



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERESCO, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de SERESCO, S.A. (“**SERESCO**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) en relación con la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la Junta General, relativa modificación del artículo 25 (Retribución del Consejo) de los Estatutos Sociales, incluida en el punto séptimo del Orden del Día de la próxima Junta General de Ordinaria de Accionistas convocada para el día 28 de mayo de 2024 en una única convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente, se incluye, dentro de la propuesta de acuerdo a la Junta General, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, para facilitar la comparativa de ambas redacciones.

Informe sobre aspectos retributivos del Consejo y Propuestas

El Consejo ha revisado distintos aspectos relacionados con la retribución de los miembros del Consejo de Administración.

Los distintos conceptos por los que se retribuye la labor de los Consejeros de las distintas categorías figuran en el artículo 25 de los Estatutos Sociales denominado Retribución del Consejo. El citado artículo de los Estatutos Sociales actuales prevén la retribución de los Consejeros por distintos conceptos, en concreto:

- (i) una retribución fija anual con independencia de su clase y/o pertenencia que va a ser objeto de actualización para retribuir también la presencia en una o varias comisiones delegadas del Consejo como pueden ser el Comité de Auditoría,
- (ii) para los Consejeros dominicales, ejecutivos y otros consejeros, a) porcentaje del 8% sobre el resultado de explotación y b) mediante la recepción gratuita de un importe máximo anual que hasta la fecha ha sido de cuatrocientos mil euros siempre y cuando la compañía no tenga resultados negativo y no teniendo derecho a esta retribución los consejeros independientes ni los miembros del comité de auditoría y por último
- (iii) una retribución fija máxima anual por sus funciones ejecutivas aquellos consejeros que tengan encomendadas las mismas.



Una vez analizada la situación actual de la compañía y grupo, teniendo presente los resultados actuales y futuros esperados y las operaciones de crecimiento inorgánico ejecutadas y por ejecutar en función del plan estratégico, procede ajustar los distintos conceptos descritos, incrementando el apartado (i), limitando o reduciendo los importes del apartado (ii) y por último actualizando el importe previsto para el (iii) teniendo presente en este último caso presente la reciente jubilación del director general y asunción de mayores tareas por el CEO.

La presente justificación de la redacción incluye una renuncia por los consejeros dominicales, ejecutivos y otros consejeros del consejo a parte de su retribución variable en aras a que los accionistas reciban un mayor importe de dividendos este año y los futuros ejercicios y por considerar suficientemente retribuida sus respectivas funciones, siendo una buena práctica de gobierno corporativo la autolimitación o propuesta de limitación con topes máximos anuales de la parte variable de su retribución.

En definitiva, se proponen a la Junta General, distintas modificaciones oportunas en los distintos apartados del artículo 25 de los Estatutos Sociales o su concreción y que son de manera resumida;

Apartado (i), incorporar una dieta por pertenencia a una o varias comisiones delegadas o por tener la condición de consejero independiente de 600€ adicionales a la retribución fija general.

Apartado (ii), incorporar un límite anual de cuantía en cuanto al porcentaje del 8% sobre el resultado de explotación de 385.000 euros así como minorar el importe anual máximo de retribución mediante entrega de acciones de 400.000 a 100.000 euros por ejercicio económico, manteniendo inalteradas el resto de condiciones de devengo.

Apartado (iii), incrementar desde 75.000 a 96.000 la cuantía máxima anual como retribución fija anual mensual para todos aquellos consejeros que desarrollan funciones ejecutivas.

Algunas de estas propuestas requieren de informes especiales por incluir modificaciones a los Estatutos Sociales, en concreto, al citado artículo 25 o su votación separada en el orden del día previsto. A este respecto, se autolimita para la retribución variable correspondiente al año 2023 a la cantidad de 210.000 € frente a la cifra de 258.000 € que resultaría de la aplicación del porcentaje citado del 8% sobre el resultado de explotación con independencia de la inclusión de un límite de 385.000 euros para los próximos ejercicios ya comentada.

2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Así, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto la modificación estatutaria en dos cuestiones; (i) la inclusión de una dieta adicional de SEISCIENTOS EUROS (600€) por cada asistencia al Consejo de Administración a aquellos consejeros en calidad de Independientes y aquellos consejeros que pertenezcan alguna comisión; (ii) la fijación de la cantidad máxima total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000€) al año, actualizable año a año según IPC, como retribución a los miembros del Consejo en cuanto a la cuantía por retribución variable anual y (iii) minorar el importe anual máximo de retribución mediante entrega de



acciones de 400.000 a 100.000 euros por ejercicio económico, manteniendo inalteradas el resto de condiciones de devengo .

La justificación de la propuesta acordada es:

En primer lugar y en cuanto al incremento de una cantidad adicional en concepto de dieta a los consejeros independientes o a los consejeros miembros de alguna comisión del Consejo de Administración, como el Comité de Auditoría, radica en recordad la dedicación y esfuerzo adicionales que supones dichas comisiones para los consejeros afectados frente a otros miembros del Consejo de Administración.

En segundo lugar y sobre el establecimiento de un límite máximo del resultado de explotación anual del 8% a distribuir, se considera que debido a aumento del volumen de ventas y resultados de ejercicios anteriores y como consecuencia del crecimiento inorgánico de los últimos años, el Consejo considerar oportuno topar la distribución a una cuantía económica máxima de 385.000€. Limitando de esta forma la retribución máxima del Consejo por este concepto. La misma justificación aplica para reducir en los Estatutos el importe anual máximo de retribución mediante entrega de acciones de 400.000 a 100.000 euros por ejercicio económico, manteniendo inalteradas el resto de condiciones de devengo.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo relativo a la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Aprobación de la modificación del Artículo 25.- Retribución del Consejo de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con la cantidad percibida en dietas por el desarrollo de sus funciones y fijación de un importe máximo en cuanto a la cuantía por retribución variable anual y reducción del importe máximo de la entrega de acciones.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Proponer a la Junta General, la modificación del Artículo 25.- Retribución del Consejo de los Estatutos Sociales, especialmente (i) la inclusión de una dieta adicional de 600 euros por cada asistencia al Consejo de Administración a aquellos consejeros en calidad de Independientes y aquellos consejeros que pertenezcan alguna comisión; (ii) la fijación de la cantidad máxima total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000€) al año, actualizable año a año según IPC, como tope a la retribución a los miembros del Consejo del 8% de los resultados de explotación de las cuentas anuales consolidadas. La citada cantidad se aplicará, con su respectiva actualización según IPC, en tanto en cuanto no se revoque o modifique el presente acuerdo y (iii) reducir en los Estatutos el importe anual máximo de retribución mediante entrega de acciones de 400.000 a 100.000 euros por ejercicio económico, manteniendo inalteradas el resto de condiciones de devengo.



Tras las tres modificaciones, la redacción del Artículo 25 quedaría de la siguiente forma:

Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO .

El nombramiento como Consejero será retribuido.

Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos, más gastos, como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, adicionalmente, aquellos consejeros que tengan la calidad de Independientes o bien pertenezcan a alguna comisión del Consejo de Administración percibirán una dieta adicional por una cantidad fija de seiscientos euros (600€) brutos, más gastos, como dieta por asistencia al Consejo de Administración, todas ellas actualizables automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.

La Junta General de manera extraordinaria podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.

Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo o sus comisiones serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.

Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en los conceptos retributivos siguientes:

a) Una cantidad complementaria para los Consejeros consistente en una participación conjunta para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos, del 8% (OCHO POR CIENTO) sobre el resultado de explotación de las cuentas anuales consolidadas y auditadas siendo en su caso el importe máximo anual de asignación la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000 €), cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.

b) Acciones de la compañía SERESCO S.A. en la cuantía que fije la junta general, y en cuyo



acuerdo se expresará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan, siendo en su caso el importe máximo de asignación de CIEN MIL EUROS (100.000€) anuales. La exigibilidad en cada ejercicio de esta forma de retribución variable mediante entrega en acciones solo procederá si al cierre del ejercicio del año natural la compañía no tiene resultados negativos antes de impuestos. La distribución entre los Consejeros de las acciones entregadas como retribución variable se determinará mediante acuerdo del propio Consejo en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes.

No procederá esta retribución variable por participación en beneficios y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por cualquier otro título, tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones.

La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de Administración. En todo caso, para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”



En este sentido la comparación entre ambas redacciones sería:

<i>REDACCIÓN PREVIA</i>	<i>NUEVA REDACCIÓN OBJETO DE APROBACIÓN</i>
<p>Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO</p> <p>El nombramiento como Consejero será retribuido.</p> <p>Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.</p> <p>Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos más gastos como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, actualizable automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.</p> <p>La Junta General de manera extraordinaria</p>	<p>Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO .</p> <p>El nombramiento como Consejero será retribuido.</p> <p>Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.</p> <p>Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos más gastos como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, <u>adicionalmente, aquellos consejeros que tengan la calidad de Independientes o bien pertenezcan a alguna comisión del Consejo de Administración percibirán una dieta adicional por una cantidad fija de seiscientos euros (600€) brutos más gastos como dieta por asistencia al Consejo de Administración,</u> todas ellas actualizables automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.</p> <p>La Junta General de manera extraordinaria</p>



<p>podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.</p> <p>Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.</p> <p>Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en los conceptos retributivos siguientes:</p> <p>a) Una cantidad complementaria para los Consejeros consistente en una participación conjunta para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos, del 8% (OCHO POR CIENTO) sobre el resultado de explotación de las cuentas anuales auditadas, cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.</p> <p>b) Acciones de la compañía SERESCO S.A. en la cuantía que fije la junta general, y en cuyo acuerdo se expresará número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan, siendo en su caso el importe máximo de asignación de cuatrocientos mil euros (400.000€)</p>	<p>podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.</p> <p>Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.</p> <p>Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en los conceptos retributivos siguientes:</p> <p>a) Una cantidad complementaria para los Consejeros consistente en una participación conjunta para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos, del 8% (OCHO POR CIENTO) sobre el resultado de explotación de las cuentas anuales consolidadas y <u>auditadas siendo en su caso el importe máximo anual de asignación la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000 €)</u>, cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.</p> <p>b) Acciones de la compañía SERESCO S.A. en la cuantía que fije la junta general, y en cuyo acuerdo se expresará número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan, siendo en su caso el importe máximo de asignación de <u>CIEN MIL EUROS (100.000€)</u> anuales. La</p>
--	---



anuales. La exigibilidad en cada ejercicio de esta forma de retribución variable mediante entrega en acciones solo procederá si al cierre del ejercicio del año natural la compañía no tiene resultados negativos antes de impuestos. La distribución entre los Consejeros de las acciones entregadas como retribución variable se determinará mediante acuerdo del propio Consejo en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes.

No procederá esta retribución variable por participación en beneficios y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por cualquier otro título, tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones.

La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de

exigibilidad en cada ejercicio de esta forma de retribución variable mediante entrega en acciones solo procederá si al cierre del ejercicio del año natural la compañía no tiene resultados negativos antes de impuestos. La distribución entre los Consejeros de las acciones entregadas como retribución variable se determinará mediante acuerdo del propio Consejo en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes.

No procederá esta retribución variable por participación en beneficios y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por cualquier otro título, tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones.

La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de administración. En todo caso,



<p>administración. En todo caso, para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.</p> <p>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>	<p>para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.</p> <p>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>
--	--

En Oviedo, a 17 de abril de 2024.